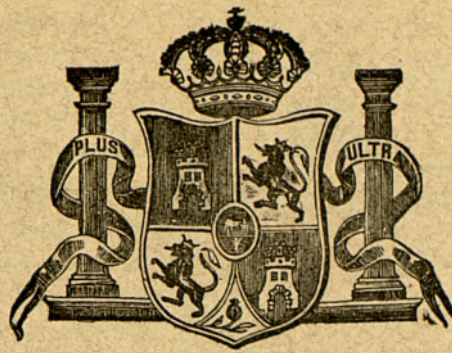


PRECIO DE SUSCRIPCION.

PARA LA CAPITAL.

Por un año....	17'50 pesetas.
Por seis meses..	9'10 »
Por tres id.....	4'90 »



PARA FUERA DE LA CAPITAL.

Por un año.....	20 pesetas.
Por seis meses..	10'65 »
Por tres id.....	6 »
Números sueltos.	0'25 »

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los Martes, Jueves, Viernes y Domingos.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(De la Gaceta núm. 10.)

REAL DECRETO.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Barcelona y el Juez de primera instancia de Mataró, de los cuales resulta:

Que solicitado del Ayuntamiento por varios vecinos propietarios de casas situadas en la calle de la Riera del pueblo de San Ginés de Vilasar que dispusiera una recogida de las aguas pluviales y las procedentes de fregaderos y aljibes que discurrían por la vía pública y se encharcaban en ella y en los terrenos lindantes con la misma, con perjuicio de la comodidad, limpieza y salubridad del vecindario; y enterado también el Ayuntamiento de que D. Antonio Serra ofrecía costear las obras que dispusiera practicar dicha Corporación municipal, esta, en sesión de 12 de Agosto de 1895, acordó aceptar las ofertas hechas por Serra, recoger las aguas expresadas en la instancia y conducir las en cañería cerrada por un camino público llamado de la Teja, y recoger también en dicha cañería y conducir á la cloaca las aguas sucias de la casa de D.^a Ramona Llanza y de las demás, cuyos dueños tenían derecho de conducir las fuera por terreno unido á la casa de dicha D.^a Ramona, sin que en tiempo alguno ni esta ni los otros propietarios de las casas indicadas puedan quedar perjudicados en sus derechos civiles con motivo de los acuerdos adoptados, pues si perjuicios resultasen en lo sucesivo, el Municipio se obligaba á

practicar las obras necesarias para subsanarlos:

Que realizadas, en efecto, dichas obras, el Procurador D. Jaime Recader de Pons, en nombre de los consortes D. Sebastian Riera Albert y D.^a Maria Prats y Bosch, acudió al Juzgado en 24 de Agosto de 1896, con una demanda de interdicto de recobrar la posesion, alegando: que la D.^a Maria Prats, por sí y sus antepasados, poseía en calidad de dueña, mediante legítimos títulos, desde hacia mas de treinta años, una casa de un cuerpo, con su gleba de tierra á ella contigua, sita en el pueblo de San Ginés de Vilasar y en el camino público que va á la Riera de Targas, señalada con el núm. 16; que dicha casa, segun se justifica por el título adjunto de su adquisicion, ocupa, desde Levante á Poniente, 25 palmos, y en la línea de Mediodía á Norte, la extension que determina los linderos que se señalan; que tocando al dintel de la puerta de dicha casa, que da frente al Mediodía, y lindando con la gleba antes expresada, existía hasta el mes de Septiembre del año próximo pasado, y desde mas de veinte años atrás, una pequeña era enladrillada, que abarcaba todo el ancho de la casa, y había sido renovada de poco tiempo á esta parte, cuya era se utilizaba para descanso y esparcimiento de la familia de los demandantes, así como para tender ropas, secar legumbres y trillar estas últimas; que en uno de los días del mes de Septiembre del año próximo pasado, un albañil, asistido por el alguacil del Ayuntamiento y dos mozos de escuadra, y obrando por orden del Alcalde y acuerdo del Municipio, procedió á destruir dicha era para construir al pié de la fachada posterior de la casa una cañería ó atarjea para la conduccion de las aguas sucias y pluviales de la casa vecina, propiedad de D.^a Rosa Parera, despojando así á la parte actora, á pesar de la resistencia

verbal y de las protestas que hiciera, de la pacífica y legítima posesion en que se hallaba, así de la indicada era como del terreno que esta ocupaba, é imponiéndole una servidumbre de conduccion de aguas á favor de la casa de la referida D.^a Rosa Parera; que de estos actos de despojo era autor el Ayuntamiento de San Ginés de Vilasar, por el acuerdo tomado, y el Alcalde del mismo pueblo, D. Pedro Villa, por haberlo llevado á ejecución:

Que sustanciado el interdicto, y antes de dictarse sentencia en él, el Gobernador de la provincia, á instancia del Alcalde y de acuerdo con la Comision provincial, requirió de inhibicion al Juzgado, fundándose: en que el Ayuntamiento en uso de las facultades que le concede el art. 72 de la ley Municipal, dispuso que fuesen recogidas del modo mas conveniente las aguas pluviales y las procedentes de los fregaderos y aljibes de las casas de los propietarios de la calle de la Riera, las cuales tenían su derrame á la vía pública; en que, si bien las aguas pluviales no afectan á la salud, causan molestias al vecindario, que el Ayuntamiento debe evitar, y las aguas sucias producen miasmas, malos olores y otros elementos nocivos á la salubridad pública, que el Ayuntamiento está obligado á defender; en que el Ayuntamiento, á instancia de los propietarios, y aun ofreciéndose éstos á costear las obras, consideró oportuno realizar este servicio por medio de cañería cerrada, llevándola por un camino público llamado de la Teja, y por otro, hasta llegar á la cloaca de servidumbre general; en que el acuerdo adoptado no puede perjudicar los derechos civiles de ningún vecino, máxime cuando el Ayuntamiento se ofrece en todo tiempo á la realizacion de las obras necesarias para hacer cesar los perjuicios que pudieran producirse; en que, mientras la parte acto-

ra no justifique el dominio del terreno que origina el litigio, hay que considerarlo como vía pública; y en que el Ayuntamiento había llenado todos los requisitos legales para que su acuerdo no pueda ni deba ser contrariado, conforme á lo prevenido en el art. 89 de la ley Municipal, y cumpliendo la obligacion que le impone el art. 73 de la misma ley:

Que sustanciado el conflicto, el Juez dictó auto declarándose incompetente, y apelado por la parte actora, fué revocado por la Sala respectiva de la Audiencia, declarando competente al Juzgado, y fundándose en que, si bien la vigente ley Municipal encomienda en su art. 72 á la competencia de los Ayuntamientos el gobierno y direccion de los intereses peculiares de los pueblos y cuanto tiene relacion con la policía urbana y rural, ó sea con la comodidad, limpieza, higiene y salubridad de la poblacion, y si bien es verdad también que la ley declara ejecutivos dichos acuerdos, prohibiendo á los Juzgados y Tribunales admitir ni dar curso á los interdictos que los contraríen, esta prohibicion solo puede regir cuando tales acuerdos estén dictados dentro de las atribuciones encomendadas á los Ayuntamientos, los cuales, segun la Audiencia, no tienen facultades para alterar el estado posesorio de los particulares sino cuando la usurpacion sea reciente y de fácil comprobacion, ó sea antes del año y día; y en que, en el caso de que se trata, el Ayuntamiento había perturbado ese estado posesorio, por cuya razon los Jueces ó Tribunales debían amparar en la posesion á la parte actora:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comision provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el núm. 2.º, art. 72 de la ley Municipal, que encomienda á la exclusiva competencia de los Ayun-

tamientos la policia urbana y rural, ó sea cuanto tenga relacion con el buen órden y vigilancia de los servicios municipales establecidos, cuidado de la via pública en general y limpieza, higiene y salubridad del pueblo:

Visto el artículo 80 de la propia ley, que prohíbe á los Juzgados y Tribunales admitir interdictos contra las providencias administrativas de los Ayuntamientos y Alcaldes en los asuntos de su competencia:

Considerando:

1.º Que la presente contienda de competencia se ha suscitado por efecto del acuerdo del Ayuntamiento de San Ginés de Vilasar, que, á petición de varios vecinos de dicho pueblo, dispuso conducir las aguas pluviales, las sucias y las procedentes de aljibes por una cañería cubierta dirigida por la via pública, acuerdo contra el cual fué promovido interdicto de recobrar por los consortes Sebastian Riera y Maria Prats:

2.º Que el acuerdo de la Corporacion municipal tuvo por objeto la policia urbana, ó sea la comodidad, limpieza, higiene y salubridad de la poblacion, y en tal concepto no cabe duda de que fué tomado dentro de las atribuciones que la ley encomienda á la exclusiva competencia de los Ayuntamientos:

3.º Que si la parte actora en el interdicto estima lesionado su derecho por entender que le pertenece el terreno por donde se ha dirigido la cañería, desde el momento que surge tal cuestion entre el Ayuntamiento y un particular, solo puede resolverse la contienda en juicio declarativo de propiedad y no por la via de interdicto:

4.º Que prohibido por la ley que los Juzgados y Tribunales admitan interdictos contra las providencias administrativas de los Ayuntamientos y Alcaldes en los asuntos de su competencia, y contrariando el incoado por los demandantes el legitimo acuerdo de la Corporacion municipal de San Ginés de Vilasar, es indudable que no ha debido tramitarse ni darse curso á dicho interdicto;

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administracion.

Dado en Palacio á siete de Enero de mil ochocientos noventa y nueve. —MARIA CRISTINA.—El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.

(De la Gaceta núm. 8.)

COMISION PROVINCIAL.

Extracto del acta de su sesion del dia 30 de Diciembre de 1898.

Abierta á las diez y media de la mañana bajo la presidencia del Señor D. Antonio Yarto y asistencia de los Sres. Gutierrez Ballesteros, Diez y Marron, dióse lectura del acta de la anterior de 27 del actual y quedó aprobada.

Repetida la votacion que quedó empatada en la sesion anterior en el expediente instruido á instancia de D. Julian Arribas, vecino de Mecerreyes, solicitando que se le devuelva la fianza de 50 pesetas que se le exigió para responder de los daños y multa que pudieran imponérsele por haber encontrado abandonada en el monte Encinar de dicho pueblo una cerda de su propiedad, dió el mismo resultado, resolviendo el Sr. Presidente el empate en el sentido del voto que emitió en la sesion anterior, ó sea en el de que procede informar que debe ordenarse al Alcalde notifique al D. Julian Arribas la providencia á que se refiere en su informe á fin de que pueda hacer uso del derecho que le confiere el art. 56 del Real decreto de 8 de Mayo de 1884.

Habiéndose cumplido los trámites reglamentarios en el expediente sobre perdon de la contribucion territorial instruido por el Ayuntamiento de Celada del Camino á consecuencia del pedrisco que descargó sobre sus campos el 22 de Junio último: la Comision acuerda que se remita á informe de la Delegacion de Hacienda, segun previene el art. 103 del reglamento de 30 de Septiembre de 1885.

De conformidad con lo informado por el Director de carreteras provinciales: la Comision acuerda conceder á D. Julian Portillo Arroyo, vecino de Roa, autorizacion para extraer tierra de una finca de su propiedad, sita en Pedrosa de Duero, contigua á la carretera provincial de Roa á Encinas, al objeto de proceder á la fabricacion de teja y ladrillo, bajo las condiciones propuestas por dicho funcionario facultativo.

Vista la instancia de D. Francisco Nuñez, vecino de Salas de los Infantes, solicitando autorizacion para construir una tagea con destino á servidumbre de la casa que habita en aquella villa, lindante con la carretera provincial que desde la misma se dirige á Soria: la Comision acuerda conceder la autorizacion expresada bajo las condiciones propuestas por el mismo funcionario facultativo.

Para resolver lo que proceda en el expediente instruido por la Comision provincial de Vitoria sobre demencia y pobreza de Hilarion Ramirez Murga, natural de Imiruri, interesando que sea recluido en un manicomio por cuenta de los fondos de esta provincia: la Comi-

sion acuerda ordenar al Alcalde del Condado de Treviño remita certificacion de los bienes que pueda tener amillarados en aquel distrito el Hilarion, dándose conocimiento de este acuerdo á la Comision provincial de Álava.

Dada cuenta de la comunicacion del Alcalde de la Merindad de Montija haciendo presente que D. Quirico Lopez, representante del contratista de bagajes de la provincia en el canton de Villasante, se ha quejado á aquella Alcaldía de que su representado D. Alejo Castilla no cumple el deber de abonarle trimestralmente la cantidad contratada por prestar aquel servicio, y abriga la desconfianza de que tampoco cumplirá en lo sucesivo porque no le ha contestado á las reclamaciones que le ha hecho amigablemente, y que si no cumple se verá en el caso de dejar abandonado el servicio desde el próximo mes; lo que pone en conocimiento de la Comision para que adopte las medidas conducentes á fin de que no queden sin retribucion los servicios prestados por dicho representante; y considerando que tratándose como se trata en el presente caso del cumplimiento de un contrato particular celebrado entre el contratista de la provincia y su representante en el referido canton, á los Tribunales de justicia corresponde entender sobre el cumplimiento ó incumplimiento del mismo: la Comision acuerda contestar al Alcalde de la Merindad de Montija haga saber al representante en el canton de Villasante D. Quirico Lopez que si su representado D. Alejo Castilla no le satisface la cantidad estipulada entre ambos por levantar el servicio de bagajes acuda, si viere convenirle, al Tribunal ordinario.

La Comision acuerda que por el Negociado de dementes se presente á la misma relacion de los que la Provincia sostiene en los diferentes manicomios, con expresion del pueblo donde sean naturales los mismos, su edad y fecha de su ingreso en dichos establecimientos.

Con lo que se levantó la sesion siendo las once y media de la mañana.

Burgos 30 de Diciembre de 1898. —El Vicepresidente, Antonio Yarto.—El Secretario accidental, Pedro J. Garcia.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Lerma.

D. Antonino Garcia Gutierrez, Juez de instruccion de esta villa y su partido.

En virtud del presente edicto se cita, llama y emplaza á Estanislao Valdemoro, natural de Castrillo de Murcia, licenciado del Ejército, que ha residido temporalmente en la ciudad de Burgos, y á Juan, conocido por Melquiades, vecino de Vi-

llagonzalo Arenas, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de 10 dias, á contar desde el de la insercion en el Boletín oficial de la provincia y Gaceta de Madrid, se presenten en la sala de audiencias de este Juzgado á prestar declaracion en el sumario que me hallo instruyendo contra Leoncio Arlanzon Delgado, natural vecino de Valdorros, por sustraccion de 12 reses de ganado lanar bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Lerma á 4 de Enero de 1899.—Antonino Garcia Gutierrez.—Por su mandado, Tiburcio Lopez

ANUNCIOS OFICIALES.

MINISTERIO DE HACIENDA.

SUBSECRETARIA.

Por el Ministerio de Estado se ha trasladado á este de Hacienda con fecha 29 de Noviembre último, la siguiente Real orden comunicada:

«Excmo. Sr.: En adicion á la Real orden de este Ministerio de 21 del actual, referente á la elevacion de derechos sobre la importacion de vinos en Francia, vigente desde el dia 22 por la ley del candado, tengo la honra de participar á V. E. que, segun datos recientemente recibidos en este Ministerio, y que completan los comunicados verbalmente por el Sr. Embajador de Francia, lo establecido ha sido lo siguiente:

Artículo único. Los números 171, 84 y 173 bis de la tabla A, anejo á la ley de 11 de Enero de 1892, se modifican como sigue: vinos procedentes exclusivamente de la fermentacion de las uvas frescas, 25 francos por hectólitro en la tarifa general, y 12 francos por hectólitro en la tarifa mínima, para los vinos de 12 grados para abajo; para los vinos de 12 grados y una décima en adelante, el mismo derecho de 25 francos en la tarifa general para los 12 primeros grados, aumentando por cada grado ó fraccion de grado mas un derecho de Aduana igual al importe del derecho de consumo sobre el alcohol; en la tarifa mínima para los vinos de 12 grados y una décima en adelante, el mismo derecho de 12 francos para los 12 primeros grados, aumentando en cada grado ó fraccion de grado mas un derecho de Aduana igual al importe del derecho de consumo sobre el alcohol.

Para los vinos titulados de 12 á 15 grados, cada décima de grado paga un derecho de Aduana igual al décimo del derecho de consumo sobre el alcohol; para los vinos titulados de mas de 15 grados, toda fraccion de grado lleva consigo la percepcion del derecho correspondiente al grado superior.

Para las uvas destinadas á vino (*raisins de vendage*), los residuos de uva (*les mares de raisin*) y mostos del año (*moúts de vendage*) hasta 12 grados Beaumé, en barriles ó de otra manera, los derechos serán de 25 francos por 100 kilos en la tarifa general, y de 12 francos en la tarifa mínima.

Lo mostos del año de más de 12 gramos Beaumé hasta 20 grados 9 décimas, son sometidos al régimen de los dulces, del azúcar y de la miel.

Para los vinos de uvas secas y todas las demás bebidas no enumeradas en la tarifa general, el derecho será por cada grado y cada hectólitro igual al derecho de consumo del alcohol, sin que en ningún caso el derecho percibido pueda ser inferior á 30 francos por hectólitro.

En la tarifa mínima, el derecho para estos vinos será igual al derecho de consumo del alcohol, sin que en ningún caso el derecho percibido pueda ser inferior á 15 francos por hectólitro de líquido.

De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de Estado, lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio 29 de Noviembre de 1898.—El Subsecretario, L. Polo de Bernabé.—Sr. Ministro de Hacienda.»

Lo que se publica para conocimiento del Comercio.

Madrid 29 de Diciembre de 1898.—El Subsecretario, José Garzon.

DIRECCION GENERAL
DE INSTRUCCION PÚBLICA.

Por Real orden de 18 de Noviembre último se dispone que se provea por concurso la vacante de Profesor numerario de Aritmética, Geometría, Principios del arte de construccion y conocimiento de materiales, de la Escuela de Artes y Oficios de Almería, dotada con el sueldo anual de 2.500 pesetas.

En este concurso podrán tomar parte, segun lo prevenido en el artículo 16 del Real decreto de 20 de Agosto de 1895 y en el 17 del reglamento de igual fecha, los Profesores numerarios de la misma especialidad en Escuelas oficiales de Artes y Oficios y los Ayudantes numerarios de la misma especialidad que habiendo obtenido su cargo por oposicion ó concurso lo hayan desempeñado durante cuatro años en Escuelas de Artes y Oficios oficiales.

Serán condiciones de preferencia:

1.ª Haber obtenido, por oposicion, el cargo de Profesor ó Ayudante numerario.

2.ª El mayor número de títulos académicos.

3.ª La mayor antigüedad en el cargo de Profesor numerario ó Ayudante numerario de las Escuelas oficiales de Artes y Oficios.

4.ª Haber publicado obras de reconocida utilidad para las enseñanzas de estas Escuelas.

Los aspirantes dirigirán sus instancias documentadas á esta Direccion general por conducto y con informe del Director de la Escuela en que presten sus servicios en el plazo improrrogable de treinta dias, á contar desde el de la publicacion del presente anuncio en la Gaceta.

Este anuncio debe publicarse en los Boletines oficiales de las provincias y por medio de edictos en los establecimientos de enseñanza dependientes de esta Direccion general; lo que se advierte á las Autoridades respectivas para que sin mas aviso den las órdenes oportunas.

Madrid 29 de Diciembre de 1898.—El Director general, V. Santamaria.

UNIVERSIDAD LITERARIA DE VALLADOLID.

CLAUSTRO ELECTORAL.

Lista provisional de los Señores Catedráticos, Doctores matriculados, Directores de Institutos de segunda enseñanza y de Escuelas especiales de este Distrito Universitario que tienen derecho á votar en las elecciones Senatoriales por esta Universidad que ocurran en el presente año, formada y publicada con arreglo á lo dispuesto en las leyes de 8 de Febrero de 1877 y 21 de Agosto de 1896 sobre eleccion de Senadores y á los acuerdos del Claustro electoral.

Señor Rector.

Excmo. Sr. Dr. D. Andrés de Laorden y Lopez.

FACULTAD DE DERECHO.

Sres. Catedráticos y Auxiliares.

Sr. Dr. D. Juan Francisco Mambrilla
Didio Gonzalez Ibarra.
Demetrio Gutierrez Cañas
Eladio Garcia Amado.
Santos Santamariadel Pozo
Tomás de Lezcano Hernandez.
Rafael Cano Rodriguez
Cairo.
Arsenio Misol Martin.
Gregorio Buron Garcia.
Manuel Sanz Benito.
Antonio Royo Villanova.
Eusebio Maria Chapado.
Calixto Lorenzo Rodriguez (auxiliar.)
Aureo Alonso Estefania, id.
Juan Peinador Ramos, id.
Nicolás Lopez Rodriguez, id.
Calixto Valverde y Valverde, id.
Quintín Palacios Herran, id.
Cesáreo Marceliano Aguirre, id.

FACULTAD DE MEDICINA.

Sres. Catedráticos y Auxiliares.

Sr. Dr. D. Antonio Alonso Cortés.
Silvestre Cantalapiedra Hernandez.
Pedro Urraca Gutierrez.

Sr. Dr. D. Nicolás de la Fuente Arriadas.

Vicente Sagarra y Lascuain.

Salvino Sierra y Val.

Benigno Morales Arjona.

Luciano Clemente Guerra.

Leopoldo Lopez Garcia.

Emiliano Rodriguez Riusueño.

Eduardo Ledo Eguarte.

Eugenio Piñerúa Alvarez.

Antonio Simonena Zabalegui.

Luis Lecha Martinez.

Victor Santos Fernandez.

Leon Corral y Maestro.

Faustino Horcajo Hernandez.

Amalio Rivero Mate, (auxiliar).

Luis Diez Pinto, id.

Francisco Mercado de la Cuesta, id.

Claustro de Doctores.

Sr. Dr. D. Francisco Lopez Gomez.

Angel Bellogin Aguasal.

Luis Perez Minguez.

José Prado Beltran.

Miguel Marcos Lorenzo.

Eloy Garcia Alonso.

José Romero Gilsanz.

Carlos Samaniego Fernandez Cid.

Camilo Calleja Garcia.

Tomás Sanchez Arcilla.

Juan Garcia Baamonde y Mañueco.

José Pastor Berben.

Teodoro Diez Sangrador.

José M.ª Alfaro Martínez.

Excmo. Sr. Dr. D. Andrés de Montalvo y Jardin.

Sr. Dr. D. José Maria Samaniego Gordo.

Niceto Duque Benito.

Ildefonso Muñiz Blanco.

Luis Gonzalez Miranda.

Vicente Polo Perez.

Juan Garcia Gil.

Octaviano Romeo Rodrigo

Leopoldo Luis Delgado Cea

Galo Zapatero Calahorra.

Enrique Reoyo Garzon.

Francisco Simon Nieto.

Emerenciano Nieto del Barco.

Moisés Carballo de la Puerta.

Ilmo. Sr. Dr. D. José Morales Moreno.

Sr. Dr. D. Crispulo Ordoñez Abadia.

Luis Conde Rodriguez.

Pedro Vaquero Concellon.

Ciriaco Vazquez de Prada Pizarro

Andrés Herrador Cea.

Gregorio Saez Mongero.

Julian Morrondo Nacar.

Luis Martinez Vazquez.

Eduardo Hickmán Dole.

Fernando Mateos Esteban.

Teodoro Lefler Gonzalez.

Ignacio Bermudez Sela.

Miguel Samaniego Ladron de Cegama.

Antonio Gonzalez San Roman.

Sr. Dr. D. Fermin Lopez de la Molina Soto.

Luis Moreno Santos.

Ilmo. Sr. Dr. D. José Hospital y Fraga.

Sr. Dr. D. Enrique Miralles Prast.

Dionisio Ordax y Castro.

Manuel Castro Alonso.

Bernabé Palencia Sanchez

Casimiro Calleja Garcia.

Eduardo Romero Fraile.

Jose M.ª Chamorro Sedano

Amado Collado Fernandez

Marcelino Nava Delgado.

Valentin Blanco Escobar.

Basilio Hernandez Prieta de la Peña.

José Manuel de la Puente Quijano.

Felipe Pardo y Gonzalez.

Santiago Alba y Bonifaz.

José Zurita Nieto.

Ricardo Fernandez Arellano.

Fermin Odon de Apraiz y Saenz del Burgo.

Ramon de Apraiz y Saenz del Burgo.

Antonio Rodriguez y Cobos

Felix Polanco Fernandez.

Fermin Perez Macias.

Francisco de las Barras Aragon.

Directores de los Institutos del Distrito Universitario.

Sr. D. Fernando Mieg Cistin, de Bilbao.

Pedro Gárate Barrenechea, de Burgos.

Homobono Llamas Gusano, de Palencia.

José Orodea, de Santander.

Marcelino Gavilán Reyes, de Valladolid.

Rufino Machandiarena, de Guipúzcoa.

Julian Apraiz, de Vitoria.

Directores de las Escuelas Normales del Distrito Universitario.

Sr. D. Joaquin Lizárraga y Arbizu, de Bilbao.

Julian Chave y Castilla (interino), Burgos.

Pedro Zubieta (interino), Santander.

Federico Lopez Gonzalez (interino), Valladolid.

Aurelio Lopez (interino), Vitoria.

Directores de las Escuelas especiales del Distrito Universitario.

Sr. D. José Martí y Monsó, de la de Bellas Artes de Valladolid, Calle Nueva, 8.

José Pons, de la de Comercio de Bilbao.

José María Garcia Ducazal, de la de Comercio de Valladolid, Angustias.—Escuela.

Valladolid 1.º de Enero de 1899.

—El Secretario general, Tomas Bayon.—V.º B.º—El Rector, Dr. Andrés de Laorden.

Artículos 13 y 14 de la ley de 8 de Febrero de 1877.

Art. 13. En el mismo dia (el 1.º de Enero de todos los años), los

Rectores de las Universidades formarán y publicarán las listas de los individuos que compongan el Claustro de las mismas, así Catedráticos como Doctores, incluyendo á los Directores de Institutos de 2.^a enseñanza y de las Escuelas especiales que existen en el Distrito Universitario.

Art. 14. Todos los que se consideren electores tendrán derecho á reclamar hasta el día 20 de Enero contra las inclusiones ó exclusiones indebidas en las referidas listas á las respectivas Corporaciones que antes de 1.^o de Febrero resolverán lo que estimen justo sin ulterior recurso.

Alcaldia de Santa Maria del Campo.

En cumplimiento de lo que dispone el art. 47 de la vigente ley de Reemplazos y reclutamiento del Ejército, se cita á Mariano Simon Domingo, natural de esta villa, que nació en 14 de Mayo de 1880, hijo de Marcelino y Maria Magdalena; á Julian Rodrigo Calvo, que nació en 5 de Junio de 1880, hijo de Valentin y Cirila, y á Cipriano Manso Obregon, que nació en 15 de Diciembre de 1880, hijo de Agapito y Tiburcia, para que concurren al acto de la rectificacion del alistamiento que tendrá lugar en la casa consistorial el domingo 29 del corriente mes á las nueve de la mañana; advirtiéndoles que su asistencia al referido acto, ó de persona que les represente, es obligatoria.

Y como se ignora el domicilio conocido de los expresados mozos, el de sus padres ó curadores, se hace saber para que llegue á conocimiento de los mismos con el fin de evitarles perjuicios.

Santa Maria del Campo 10 de Enero de 1899.—El Alcalde, Vicente Pinillos.

Alcaldia de Melgar de Fernamental.

Habiendo sido incluido en el alistamiento de este distrito para el reemplazo del año actual, como comprendido en el caso 5.^o, artículo 40 de la vigente ley de reclutamiento, el mozo Manuel Ferrerueta Gimenez, que nació en esta villa el día 31 de Marzo de 1880, hijo de Ricardo y Consolacion, de ignorado paradero, así como el de sus padres, por hacer mas de diez años que falta de esta poblacion, se le cita y emplaza para que comparezca al acto de la rectificacion del alistamiento que tendrá lugar en la sala consistorial de esta villa el domingo 29 del corriente, ó en los siguientes hasta el sábado 11 de Febrero, en que habrá de practicarse el cierre definitivo de dicho alistamiento, ó en otro caso exponga documentalente hallarse incluido en el distrito de su domicilio; pues no justificando su situacion, le parará el perjuicio que haya lugar.

Melgar de Fernamental 9 de Enero de 1899.—El Alcalde, Laureano Perez.

Alcaldia de Zuñeda.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda ocuparse con oportunidad en la rectificacion del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base á la formacion de los repartimientos de la contribucion territorial, pecuaria y urbana de este distrito para el año próximo de 1899 á 1900, se hace preciso que los contribuyentes de este pueblo que hayan sufrido alteracion en su riqueza, presenten en esta Alcaldia en término de 30 dias, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, relaciones duplicadas de alta ó baja debidamente reintegradas con un timbre móvil de 10 céntimos y otro de 5 del impuesto de guerra; advirtiéndole que no serán admitidas las que carezcan de reintegro legal, así como tampoco las que se presenten fuera del plazo indicado, haciendo tambien la advertencia de que las relaciones de urbana han de presentarse por separado de las de rústica.

Zuñeda 8 de Enero de 1899.—El Alcalde, Calixto Diez.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de

Junta de la Cerca.
Pedrosa del Principe.
Ubierna.
Tosantos.
Solarana.
Cubillo del Campo.
Isar.
Villanueva de Odra.
Buniel.

Alcaldia de Madrigal del Monte.

Con el fin de que el Ayuntamiento y Junta pericial de este distrito puedan conocer con la debida anticipacion las variaciones que deben ser comprendidas en los apéndices del amillaramiento de la riqueza rústica, pecuaria y urbana que habrán de formarse en la época que previene el art. 58 del Reglamento de 30 de Septiembre de 1885, para que produzca sus efectos en los repartos de la contribucion del próximo año económico de 1899 á 1900, se concede un plazo de 30 dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, para que presenten en esta Alcaldia las relaciones de altas y bajas que hayan tenido en sus riquezas; pues pasado dicho plazo no serán admitidas las que se presenten.

Madrigal del Monte 9 de Enero de 1899.—El Alcalde, Andrés Garcia.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de

Presencio.
Sotresgudo.
Barbadillo de Herreros.
Quintanamanvirgo.
Haza.
Quintanilla de la Mata.
Quintana del Pidio.

Espinosa de Cervera.
Villanueva Rio-Ubierna.
Tobar.
Villasilos.

Alcaldia de Merindad de Castilla la Vieja.

Los contribuyentes por territorial y ganaderia que hayan sufrido alteracion en su riqueza, presentarán relaciones duplicadas de alta y baja en la Secretaria de la Junta pericial hasta el 31 del actual, acompañadas de los documentos justificativos, sin cuyo requisito no serán admitidas, á fin de formar el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la formacion del repartimiento de 1899 á 1900.

Merindad de Castilla la Vieja 10 de Enero de 1899.—El Alcalde, P. O., Saturnino Ruiz.

Zona de Reclutamiento de Burgos, número 11.

Para el pago de las asignaciones dejadas por los Sres. Jefes, Oficiales, clases é individuos de tropa que sirven en los Ejércitos de Cuba y Filipinas, se han señalado los dias 13, 14 y 15 del mes actual, de once de la mañana á una de la tarde.

Lo que se publica para que llegue á conocimiento de los interesados, y con el fin de que estos puedan presentarse en el local que ocupan las oficinas de esta Zona en los dias y horas que se les señala, en la inteligencia de que trascurrido este tiempo no se satisfará asignacion alguna hasta el mes siguiente.

Burgos 11 de Enero de 1899.—El Coronel, Pio A. de Pazos.

Hospital militar de Burgos.

El Comisario de Guerra Interventor del Hospital militar de esta plaza,

Hace saber: Que el día 28 del actual, á las diez de la mañana, se verificará en esta Intervencion un concurso en el que se admitirán proposiciones para abastecer á dicho establecimiento en la cantidad necesaria para su servicio de los artículos de aceite vegetal y mineral, arroz, azucarillos, bizcochos, carbon de cok, mineral y vegetal, carne de carnero, de vaca, chocolate, chuletas, gallinas, garbanzos, huevos, jabon comun, jamon, leche de vaca, leña, manteca, merluza, pasta para sopa, patatas, pichones, pollos, queso, ternera, tocino, velas de esperma, vino comun y de Jerez, durante el mes de Febrero próximo, con arreglo á las condiciones que se hallan de manifiesto diariamente en las horas hábiles de oficina de dicha dependencia.

Burgos 9 de Enero de 1899.—José Goicoechea.

Juzgado municipal de Burgos.

Nacimientos registrados en este Juzgado durante la 3.^a decena de Diciembre de 1898.

Dias.	NACIDOS VIVOS.						Total general.
	Legítimos.			No legítimos.			
	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.	
21	1	»	1	»	»	»	1
22	»	»	»	»	»	»	»
23	2	3	5	»	»	»	5
24	1	2	3	»	»	»	3
25	1	1	2	»	»	»	2
26	»	»	»	»	»	»	»
27	1	»	1	»	»	»	1
28	2	2	4	»	»	»	4
29	2	»	2	»	»	»	2
30	3	3	6	»	»	»	6
31	1	»	1	1	»	1	2
	14	11	25	1	»	1	26

Defunciones registradas en este Juzgado durante la 3.^a decena de Diciembre de 1898, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

Dias.	FALLECIDOS.						Total general.		
	Varones.			Hembras.					
	Solteros.	Casados.	Viduos.	Solteras.	Casadas.	Viudas.			
21	2	»	1	3	»	1	2	3	6
22	1	»	»	1	2	»	»	2	3
23	»	»	»	»	2	»	»	2	2
24	2	1	1	4	»	»	»	»	4
25	1	»	1	2	1	»	»	1	3
26	3	1	1	5	»	1	2	3	8
27	»	»	»	»	1	»	1	2	2
28	1	»	1	2	»	»	»	»	2
29	»	1	»	1	3	»	»	3	4
30	3	»	»	3	2	1	1	4	7
31	»	»	»	»	1	1	3	5	5
	13	3	5	21	12	4	9	25	46

Burgos 1.^o de Enero de 1899.—El Juez municipal, José Plaza.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Las personas que se crean con derecho á la testamentaria de Eugenio Lopez, vecino que fué de Palacios de Benaver, lo harán presente dentro de los treinta dias siguientes al de la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia.

Cueros de buey.

Se compran en la Fábrica de curtidos de Felipe Divildos, carretera de Madrid, núm. 5 (edificio llamado de la Concepcion) y en su casa Plaza de Vega, núm. 26, piso 2.^o, pagándose á 95 céntimos de peseta el kilo en fresco. 2

Á los Ayuntamientos y Oficinas del Estado.

Se vende, recién encuadernada, una coleccion de Boletines oficiales de la provincia, de los años de 1878 á 1897 inclusive; su precio, casi de balde. En la imprenta de los Señores Agapito Diez y Compañía darán razon. 3—5

Monedas antiguas

de oro, plata y cobre las compra, para su monetario particular, Don Fernando Lasso de la Vega, en su escritorio, San Juan, 63, entresuelo, Burgos. 3—5

SANTA OLALLA, OCULista.

Huerto del Rey 2 y 4 principal, squina á la Llana. Consulta de once á una. 2